



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20236000533801
Fecha: 17/11/2023 10:06:21 a.m.

Bogotá D.C.

Honorable Representante
SANTIAGO OSORIO MARÍN
santiago.osoriom@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

REF: NATURALEZA JURIDICA. Concepto proyecto de ley 255/2023C **RAD: 20232060943412** del 18 de octubre de 2023.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública,

En atención a la comunicación de la referencia, remitida a esta, en el cual concepto técnico del Proyecto de Ley 255/2023C, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que la Constitución Política de Colombia preceptúa:

***ARTÍCULO 74.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.*

(...)

***ARTICULO 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.*

Por otro lado, la ley 1437 de 2011¹ indica:

***ARTÍCULO 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

(...)

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

(...)

Conforme con lo señalado anteriormente, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos.

Por lo tanto, en lo dispuesto del Proyecto de ley 255/2023C dispone:

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública harán seguimiento a la implementación de la presente Ley. El Gobierno Nacional a partir de la vigencia de la presente ley y cada dos (2) años presentará informe al Congreso al inicio de la legislatura correspondiente

Ahora bien, acorde con las disposiciones del Decreto 430 de 2016 a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de administración pública, en especial aquellas materias relacionadas con empleo público, organización administrativa, control interno y racionalización de trámites de la Rama Ejecutiva del poder público, toda vez que no tiene dentro de sus competencias realizar seguimientos o establecer medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Daniel Herrera Figueroa
Revisó y aprobó: Armando López Cortes
11602.8.4